



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2007/1/896**

Montevideo, 24 de julio de 2008.-

**RESOLUCIÓN 346 ACTA 022**

**VISTO:** las presentes actuaciones referidas a la situación del sistema de radiocomunicaciones de Chipper S.A.

**RESULTANDO:** que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctrica de esta Unidad Reguladora N° 0500/DFR/94 de 8 de junio de 2006 se le confirmó la autorización para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo integrado por trece estaciones, con la correspondiente asignación del canal radioeléctrico de funcionamiento.

**CONSIDERANDO: I)** que en las declaraciones mensuales de venta de equipos transceptores de radiocomunicaciones correspondientes al mes de setiembre de 2007, Casa Gatti S.A. declaró a Chipper S.A. como adquirente de determinados equipos. De la vista otorgada a Chipper S.A., surgió que los equipos que adquiriera tuvieron como finalidad remplazar otros tantos que conformaban estaciones radioeléctricas; complementariamente informó que el referido sistema está integrado por diez estaciones, por lo cual no se infringió condiciones de la autorización original.

**II)** que se estima conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor de Chipper S.A. la que revisten el carácter de uso propio, en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones y contemplando en la conformación del sistema, la reducción en el número de estaciones móviles a partir del momento que ello fuera comunicado, es decir, diciembre de 2007, y las altas y bajas producidas durante el mes de enero de 2008.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES**

**R E S U E L V E:**

- 1.-**Confirmar la autorización otorgada a Chipper S.A., para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo.
- 2.-**Confirmar la asignación a Chipper S.A. de la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación:

<b>Frecuencia (MHz)</b>	<b>Carácter</b>	<b>Tipo de servicio</b>	<b>Departamento</b>
152.025	Compartida	Fijo y Móvil Terrestre integrados	Montevideo

A la fecha de esta Resolución, la utilización del precitado canal radioeléctrico se debe efectivizar en carácter de compartición con Frigorífico Centenario S.A.

**3.-** Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado a Chipper S.A., queda conformado a partir de diciembre de 2007, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Frecuencia (MHz)</b>	<b>Operativa</b>	<b>Cantidad de estaciones bases/fijas</b>	<b>Ubicación de las estaciones bases/fijas</b>	<b>Cantidad de estaciones móviles</b>
<b>Diciembre de 2007</b>				
152.025	Transmisión de estaciones bases/fijas y móviles	2 (dos)	Predio de Eduardo Pérez 6240 Montevideo	8 (ocho)
<b>Enero de 2008</b>				
152.025	Transmisión de estaciones bases/fijas y móviles	2 (dos)	Predio de Eduardo Pérez 6240 Montevideo	9 (nueve)

**4.-** Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en

cualquier oportunidad, para lo cual el titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

**5.-**Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

**6.-**A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese